

- Cumplido 1º de Junio de 1910. -

115

ENCUADERIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 190.....

Rematado Ramón Montalvan Filiación No. 2148 Celda No. 375

Delito Violación i estupro

Penas seis años (6)

Comienza la condena Junio 1º de 1904.

Termina la condena el 1º de Junio de 1910.

Tribunal Puna

Juez = Adriano Velasquez

EL SECRETARIO

Lima, Noviembre 29 de 1904.

Señor Director del Panóptico.

3157

Con fecha de hoy, se ha expedido por este Despacho la siguiente resolución:

"Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo Ramón Montalbán, la pena de penitenciaria en primer grado, término máximo, ó sea seis años, con las accesorias de ley, debiendo contarse el término para la principal desde el 1° de Julio de 1904. Al efecto, díctese las órdenes necesarias para que el indicado, reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico.--Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el testimonio de condena."

Que trascribo á US. para su conocimiento y demás fines; remitiéndole el testimonio de su referencia.

Dios guarde á US.

Ricardo Brander

Lima, Diciembre de 1904.

Sáquese copia del testimonio de su referencia i archívese en el original



Oficio

reos rematado Ramon Montalban
 = En la criminal de oficio en
 Sentencia tra Ramon Montalban por violacion y
 estupro en la menor impuere Jacaba Ta
 varro = Vistro: resulto lo siguiente. Por
 el parte de fogos una del Feriente Go
 bernador del Casco de Banarquillo,
 denunciando el delito de violacion de
 una impuere, el Jue de Paz de Morropo
 mando iniciar el respectivo sumario en
 tra el Sindico Ramon Montalban, y lue
 go que practico las diligencias concer
 nientes al caso, lo remito a este juzga
 do que ha librado, en el auto de fogos diez
 y seis, mandamiento de prision en forma
 contra el acusado, y confirmado en el Ju
 perior de fogos diez y nueve, tomese su
 Confesion, a fogos veinte vuelta, cuyo tra
 mite lo abastrio el defensor de oficio del
 reo, a fogos veinte y ocho, por el que, a cu
 vuelta, se abrio la causa a prueba, por
 el termino de ley; y encontrandose vencido,
 entro para sentencia. Y emiderando. Pri
 mero: el cuerpo del delito de violacion y
 estupro en la persona de la impuere Jaco
 va Navarro, huera de padre y ma
 dre, lo acreditaran los certificados peri
 ciales uniformes de fogos siete y fogos ocho; y
 su menor edad, la justificar, los certificados

de nacimiento y bautismo de folios veinte y cuatro y folios veinte y siete. Segundo: la declaración del procesado Ramon Montalban la comprueban su propia instructiva, folios cuarenta y tres, ratificada en su confesión de folios veinte y cuatro vuelta y la preventiva de la agraviada, folios dos vuelta, confirmada y robustecida en las declaraciones de Roberto López, folios nueve, Manuel Jesus Herrero folios diez vuelta, los tipos idonios y de excepción, uniformes y contextos en sus dichos. Tercero: la responsabilidad criminal del encausado Montalban está prevista y penada en el artículo doscientos sesenta y nueve del Código Penal. Por tales razones, administrando justicia en nombre de la nación, de conformidad con lo expuesto en la acusación fiscal de folios veinte y una vuelta. = Fallo: que debo ordenar como en efecto ordeno, al reo Ramon Montalban a la pena de penitenciaría en primer grado, término máximo o reclusión sus años de la propia pena con las accesorias de inhabilitación absoluta, interdicción civil y sujeción a la vigilancia de la Autoridad por el tiempo que señala el artículo treinta y cinco del precitado Código, debiendo contarse la principal desde el primero de Enero del corriente año en que se libró mandamiento de prisión contra el encausado. Y por esta mi sentencia que se consultará al



1903-1904
Sello 7º - de OFICIO

Superior Tribunal, sino fuese apela-
do dentro del término de ley, definitiva-
mente juzgando en primera así lo
pronunció, mando y firmo en Piura
a tres de Agosto de mil novecientos cua-
tro = Adriano Velázquez = oíó y pro-
nunció la sentencia que antecede, el
Señor Juez de primera Instancia de
la Provincia Sr Don Adriano Velá-
quez, estando en audiencia pública y obser-
vando además las otras formalidades de
ley = Antonio Sánchez = Leuitano de
Estado. = Piura cinco de Setiembre
de mil novecientos cuatro = Visto; de
conformidad en lo expuesto por el Señor
Fiscal en su anterior dictamen y por las
razones en que se apoya = Confirmaron
la sentencia apelada de fechos veinte y nue-
ve, su fecha tres de Agosto último, que en-
dena al reo Ramon Montalban por el
hecho delictivo que ha sido materia
de este proceso, a la pena de penitenciaría
en primer grado, término máximo, o sean
seis años de dicha pena en las acceso-
rias de ley, la que comenzará a con-
tarse desde el primero de junio del corrien-
te año en que se expidió el auto de prisión;
y lo devolvieron = Ay cinco rubricas = Sr.
Lem y Lem = Sabasa = Espinosa = Monte-
negro = Equigueran = Se publicó conforme

Auto del
Tribunal



a ley, de que certifico = B. Vega Fernández = Es
infrascripto Secretario de la Real Corte
Suprema de Justicia = Certifica: que
en virtud del recurso de nulidad interpuesto
por Ramon Montalban en la causa que se le
sigue por estupro, este Supremo Tribunal ha
resuelto lo que sigue = Lima Octubre doce de
mil novecientos cuatro = Vistos de conformi-
dad con el dictamen del Sr. Fiscal: decla-
raron no haber nulidad en la sentencia de
vista de folios treinta y siete su fecha cinco
de Setiembre ultimo, que confirmando la
de primera instancia de folios veinte y nue-
ve, su fecha Agosto tres del mismo año, im-
pone a Ramon Montalban, reo del delito de vi-
locium, la pena de penitenciaría en primer
grado, término máximo, o sea seis años, con
las accesorias de ley, contando el término
para la principal desde el primero de Junio
del presente año; y los devolvieron = Cepina-
ra = Guzman = Chulibanos = Ortiz de Zevallos
Ribeyro = Se publicó conforme á ley = Luis
Delucchi = Es copia de su original que
corre á folios dos del evademo número seis
y treinta y nueve que queda archivado en
esta Secretaría = Lima trece de Octubre de
mil novecientos cuatro = Luis Delucchi.

Dada en Lima noviembre dos de mil novecientos
cuatro = Por devuelto cumplase lo ejecutoria-
do y al efecto, saqueme las ejecutorias respu-

tivas, remítanse adonde corresponde y fe-
cho archivese el proceso en el oficio del Nota-
rio Público de turno de esta Provincia para
los efectos de ley - Una rubrica del Sr. Juez
Dr. Velázquez - Sanchez.

Es fiel copia de la sentencia de primera Instán-
cia, auto de vista del Superior Tribunal y re-
solucion de la Excelentísima Corte Suprema,
cuyas piezas corren originales en el juicio de
la materia dey fe - Piura, Noviembre
dies de mil novecientos cuatro.

Antonio Sanchez
C. de E. de S.



Y. P.
Velázquez

